

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO OSORIO GONZALEZ
DEMANDADO: OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ
RADICADO: 17388408900120200000700
Interlocutorio No. 633

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El proceso Ejecutivo adelantado por Ramiro Osorio González en contra de Otonías de Jesús González González bajo el radicado No.1738840890012020000700, se encuentra suspendido en este despacho con ocasión de la Conciliación llevada a cabo dentro del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante-Negociación de Deudas, adelantada por el aquí demandado, en la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas, conforme al oficio 102 del 22 de mayo de 2021 suscrito por el señor Notario Único del Círculo de Salamina, Caldas.

Dentro de la conciliación de conformidad con el artículo 553 del Código General del Proceso llevada a cabo dentro del mencionado trámite de Negociación de deudas, fueron objeto de acuerdo, tanto el radicado 17388408900120200000700 como el173884089001201900009800 donde el acreedor fue el Banco Davivienda.

El compromiso adquirido por el demandante Otonías de Jesús González González en el acuerdo conciliatorio relativo a este asunto, donde aparece como acreedor el señor Ramiro Osorio González, fue finiquitado al realizar consignación a ordenes de este despacho y a favor del proceso por la suma de \$11.279.000 con numero de operación 332716487 del 19 de octubre de 2022 tal como se verifica en el documento electrónico No.21 del expediente digital.

Dentro del proceso con el radicado 17388408900120200009800 tramitado por Davivienda en contra del aquí ejecutado, mediante Auto 149 del 11 de mayo de 2022 y conforme lo solicitó el apoderado de la entidad ejecutante, se Decretó la Terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, donde igualmente fueron levantadas las medidas cautelares vigentes.

El apoderado de la parte actora, Doctor Jesús Santiago Arredondo Merino, en escrito allegado al despacho el día 24 de noviembre de 2022, ha solicitado la terminación del proceso por pago total del valor conciliado dentro del proceso de Insolvencia.

De igual manera el Doctor Aldemar López Maya, Notario Único de Salamina, Caldas, el mismo 24 de noviembre, envió escrito donde informa que se llegó a un acuerdo formal de pago de conformidad con el artículo 553 del Código General del Proceso mediante conciliación entre las partes de fecha 21 de octubre del 2021 y donde al acreedor Ramiro Osorio González representado por el Doctor Jesús Santiago Arredondo Merino con un crédito de 5 clase capital de \$4.550.000 y un porcentaje de participación de 7.84% se le reconoce un capital y unos intereses de seis millones setecientos veintinueve mil esos mcte (\$6.729.000.) Para un total de capital e intereses de once millones doscientos setenta y nueve mil pesos mcte (\$11.279.000) los cuales serían cancelados a un año contados a partir del 21 de octubre del 2021, hasta el 21 de octubre del 2022, sin contabilizar ningún interés adicional. Propuesta que fue aceptada por el acreedor.

Y que, en virtud del acuerdo formal, el dinero fue depositado en el despacho y solicita le sea entregado al demandante Ramiro Osorio González y ordene la cancelación o extinción del proceso de la referencia.

MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La petición del apoderado aunada a la del señor Notario, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, además el apoderado del demandante se encuentra facultado para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares respecto al embargo del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.118-1787 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, comunicada en oficio 137 del 22 de marzo de 2022, fecha en la cual fueron levantadas en el proceso 17388408900120190009800, finalmente se ordenará la entrega del dinero depositado en a favor del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.118-1787 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaría librese la respectiva comunicación al ente registral a fin de que deje sin efecto la cautela comunicada en oficio 137 del 22 de 2022.

TERCERO: ORENAR la entrega de la suma de \$11.279.000 al demandante Ramiro Osorio González. En firme este proveído, por Secretaría elabórese la orden de pago correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e13ec31a72fc724eeecb9c66df244d9eeb4cbdc371bcc91832c0b315004fe4**

Documento generado en 29/11/2022 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>